

Barranquilla, 3 de febrero de 2023

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

**SALA QUINTA CIVIL- FAMILIA**

**MP: Dr. GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

E.

S.

D.

**REF. 2018-00068 NULIDAD PARCIAL DE ESCRITURA PÚBLICA  
RADICADO INTERNO: 0077-2022F  
DEMANDANTE: ELIZABETH ANGULO SUÁREZ  
DEMANDADO: ROLANT HUGHES WILLIAMS**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la C.C. No. 41.554.991 expedida en Bogotá y portadora de T.P. No. 20.520 del C. S. J., en mi condición de apoderada judicial de la señora **ELIZABETH ANGULO SUÁREZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal me permito interponer ante usted **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha Enero 27 del presente, notificado por estado el 31 de enero del mismo, mediante el cual Admite el recurso de casación y ordena prestar caución dentro del término señalado.

Fundamento el recurso en las siguientes razones de orden factico y jurídico:

1. En el último inciso del numeral 2º de la parte **considerativa** del auto recurrido, el Tribunal consideró viable que se constituyera una caución por un monto de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000, 00), la cual deberá ser prestada en dinero o mediante compañía de seguros en el término de cinco días.
2. Posteriormente en el numeral 2º de la parte **Resolutiva** del mismo auto, ordenó que la citada caución se debe prestar por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000,000,00 ) en un plazo máximo de diez (10) días; por lo cual, existe una contradicción en el mismo auto respecto al termino y se incurre en un error presuntamente involuntario; por lo cual se hace necesario se **ACLARE DICHO AUTO** conforme lo señala el inciso segundo del art. 285 del C.G.P, en concordancia con el inciso cuarto del art. 342 del mismo.
3. De otra parte, solicito al Honorable Magistrado Sustanciador muy respetuosamente, se sirva **aclarar** las razones por las cuales procedió a señalar la cuantía de la caución ordenada, en la elevadísima suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00), toda vez que

tratándose de un proceso de carácter **declarativo**, con la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada, no se estaría causando ninguna clase de perjuicios a la parte demandada, por consiguiente según mi humilde criterio no se hace necesario prestar una caución con una cuantía excesiva y lesiva a los intereses económicos de mi poderdante quien no cuenta con la capacidad económica para prestarla en un tiempo tan corto y además teniendo en cuenta que en el caso de autos la sentencia no ordena a ninguna de las partes pagar suma de dinero alguna ni cumplir ningún compromiso económico o entrega de algún bien, el cual el no hacerlo con la suspensión de la sentencia se le causaría algún perjuicio económico; pero repito en el caso sub judice no ocurre esta situación y no se le causaría ningún perjuicio económico a la parte demandada.

### **PETICION**

Por lo anteriormente expuesto y con el mayor respeto solicito al Honorable Magistrado se sirva; **REVOCAR** el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 27 de enero del presente año.

Atentamente,



**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CÀRVAJAL**  
C.C. No. 41.554.991 expedida en Bogotá  
T.P. No. 20.520 del C.S. de la J.